

GUIA DE REMISION N° 0060 /2012-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 23 de febrero de 2012

Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral N° 0060 /2012-AG-PEBPT-DE**, de fecha 23 de febrero del 2012, la misma que resuelve:



Artículo Primero: CANCELAR el Proceso de Selección - Adjudicación Directa Selectiva N° 012/2011-AG-PEBPT-DE – Servicio de Construcción, Diseño y Fabricación de Soportes Metálicos, para soportes Pivot de Cilindros Oelohidráulicos de Accionamiento de Compuertas Radiales en Bocatoma La Palma”; por los fundamentos expuestos en la presente.

Artículo Segundo: PUBLICAR Y REGISTRAR n el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado la presente solución, como lo dispone el Artículo 79° del D.S. 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Artículo Tercero: REINTEGRAR, el pago efectuado como derecho de participación de los participantes que hayan adquirido las Bases Administrativa, sin exceder el plazo de cinco (5) días útiles posteriores a la notificación de la cancelación, siendo suficiente para la devolución la sola presentación del comprobante de pago

Artículo Cuarto: NOTIFICAR, la presente Resolución al Presidente del Comité Especial, al responsable del usuario del SEACE, Dirección de Infraestructura, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA	23/02/12	16:42	
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	23 FEB 2012	16:30	
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	23 FEB 2012	16:30	
OPERADOR SEACE	24/02/2012	4:34	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	24 FEB. 2012	4:36 pm	
PRESIDENTE DEL COMITE ESPECIAL	23/02/2012	18.00 horas	



Resolución Directoral N° 0060/2012-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 23 FEB 2012

VISTO:

Resolución Directoral N° 1031/2011-AG-PEBPT-DE del 13 de Diciembre del 2011; Resolución Directoral N° 1048/2011-AG-PEBPT-DE del 22 de Diciembre del 2011; Resolución Directoral N° 1052/2011-AG-PEBPT-DE del 22 de Diciembre del 2011, Acta de Acuerdo sobre el Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2011-AG-PEBPT-DE de fecha 18 de enero del 2012; Oficio N° E-030-2012/DSF-PAA de fecha 10 de febrero del 2012; Informe N° 004/2012-AG-PEBPT-COMITÉ ESPECIAL de fecha 15 de febrero del 2012; Memorandum N° 129/2012-AG-PEBPT-DE de fecha 17 de febrero del 2012; Acta de Reunión de Directorio de fecha 20 de febrero del 2012; Informe N° 019-2012-AG-PEBPT-D.INF de fecha 20 de febrero del 2012; Informe N° 092/2012-AG-PEBPT-OAJ del 20 de febrero del 2012, Laudo Parcial de Derecho de fecha 25 de Agosto del 2011 en Proceso Arbitral seguido entre Consorcio E y R- CIPORT S.A- JIANGSU y Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, y;

CONSIDERANDO:

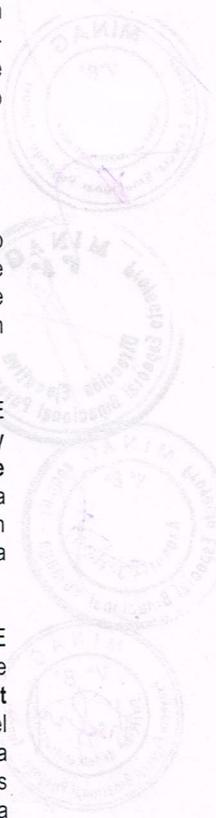
Que, en mérito del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la Irrigación Binacional Puyango - Tumbes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1031/2011-AG-PEBPT-DE del 13 de Diciembre del 2011, se aprueba el Expediente Técnico del servicio "Construcción, Diseño y Fabricación de Soportes Metálicos, para soportes Pivot de Cilindros Oleohidráulicos de Accionamiento de Compuertas Radiales en Bocatoma La Palma", con un valor referencial ascendente a la suma de S/167, 580.59 (Ciento Sesenta y Siete Mil Quinientos Ochenta con 59/100 nuevos soles), con precios vigentes al mes de noviembre del 2011, con un plazo de ejecución de 45 días calendarios, bajo la modalidad de Ejecución por Contrata y con el sistema de ejecución de precios unitarios;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1048/2011-AG-PEBPT-DE del 22 de Diciembre del 2011; en su Artículo Segundo se designa el Comité Especial encargado de conducir el servicio "Construcción, Diseño y Fabricación de Soportes Metálicos, para soportes Pivot de Cilindros Oleohidráulicos de Accionamiento de Compuertas Radiales en Bocatoma La Palma", el mismo que está integrado por los siguientes profesionales: Ing. Wilmer Francisco Veliz Heredia (Presidente), Ing. Deciderio Atoche Ortiz y CPC. Pamela Mireya Saldarriaga Negrini, como miembros Titulares; y Ing. Enrique Antonio Maceda Nicolini; Ing. Jorge Luis García Cortez; Arq. Luis Enrique Nizama Vásquez; como Miembros Suplentes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1052/2011-AG-PEBPT-DE del 22 de Diciembre del 2011; se Aprueba las Bases Administrativas del Proceso de Selección Denominado: Servicio de "Construcción, Diseño y Fabricación de Soportes Metálicos, para soportes Pivot de Cilindros Oleohidráulicos de Accionamiento de Compuertas Radiales en Bocatoma La Palma" Proceso que corresponde a una Adjudicación Directa Selectiva, con un valor referencia ascendente a la suma de S/167, 580.00 (Ciento Sesenta y Siete Mil Quinientos Ochenta con 00/100 nuevos soles);

Que, mediante Acta de acuerdo sobre el Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2011-AG-PEBPT-DE de fecha 18 de enero del 2012, sobre el Proceso de ADS N° 012/2011-AG-PEBPT-DE; el referido Comité Especial Informa a la Entidad que se proceda a la Cancelación del mencionado proceso de selección; teniendo en consideración que por razones de fuerza mayor y conforme a lo establecido en el Artículo 34° de la Ley Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017; recomendando además que a través de la Oficina de Presupuesto y Planificación gestione la Modificación de la Partida Presupuestaria donde considere como meta en el presupuesto





Resolución Directoral N° 0069/2012-AG-PEBPT-DE

del ejercicio fiscal 2012 la Ejecución del Servicio de "Construcción, Diseño y Fabricación de Soportes Metálicos, para soportes Pivot de Cilindros Oleohidráulicos de Accionamiento de Compuertas Radiales en Bocatoma La Palma"; toda vez que ésta no cuenta con la certificación presupuestal;

Que, mediante Oficio N° E-030-2012/DSF-PAA de fecha 10 de febrero del 2012; La Directora de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE; a efectuado observaciones del referido proceso de adjudicación ADS N° 012-2011/PEBPT-DE, requiriendo se informe sobre el sustento legal de sus postergaciones. Así mismo ha puesto en consideración la denuncia en la prestación exonerada Exo: 1-2010/PEBPT-DE "Servicio de Montaje y Puesta en Funcionamiento del Sistema Hidromecánico del Barraje Movil, Bocal de Captación, Desarenador y Canal By Pass Saldo de la Obra Bocatoma La Palma" Exoneración que también afecta el desarrollo del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2011/PEBPT-DE Servicio de "Construcción, Diseño y Fabricación de Soportes Metálicos, para soportes Pivot de Cilindros Oleohidráulicos de Accionamiento de Compuertas Radiales en Bocatoma La Palma";

Que, mediante Informe N° 004/2012-AG-PEBPT- Comité Especial de fecha 15 de febrero del 2012; el Presidente del Comité Especial; Informó a la Dirección Ejecutiva que: 1) El Comité Especial que tiene a cargo el presente Proceso de Adjudicación; Designado mediante Resolución Directoral N° 1048/2011-AG-PEBPT-DE del 22 de Diciembre del 2011; **se encuentra incompleto**; toda vez que algunos de sus miembros, **ya no cuentan con vínculo laboral, con la Entidad**, quienes son la CPC. Pamela Mireya Saldarriaga Negrini, Miembro Titular del Comité Especial y Ex Responsable del usuario del SEACE; el Ing. Jorge Luis García Cortez y Arq. Luis Enrique Nizama Vásquez quienes estaban considerados como Miembros Suplentes, No se ha re-conformado el Comité. 2) La persona designada por el PEBPT, para ser el usuario del **SEACE**. CPC Edgar Manuel Céspedes Carrillo, **no cuenta con la contraseña** que emite el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, para acceder al Sistema Electrónico. Único conducto que nos permite operar e informar sobre los procesos de adjudicación que tiene a cargo la Entidad. 3) Que, no se ha tenido repuesta por el titular de la Entidad sobre las recomendaciones del Comité Especial para las **Cancelación** de dicho Proceso de Selección; alcanzado mediante Informe N° 003/2012-AG-PEBPT-CE-RD N° 81020/2011 de fecha 18 de enero del 2012. 4) Por otro lado refiere que la incorrecta Exoneración del Proceso, bajo la Causal de Proveedor Único de Bienes o Servicios que no admite sustituto, no fue competencia del Comité Especial de la ADS N° 012/2011-AG-PEBPT-DE. 5) Que, una de las razones sobre las Postergaciones del referido proceso de Selección obedecen a la **falta de Certificación Presupuestal**; toda vez que la Oficina de Planificación del PEBPT, informo la No Disponibilidad del Recurso para el servicio, tal como se indica en el acta de acuerdos del Comité Especial de fecha 23 de enero del 2012; la misma que obra en autos. En consecuencia, ante los hechos que se han venido suscitando durante el Proceso de Selección, el Presidente del Comité de Adjudicaciones solicita la **Cancelación del Proceso de Selección**; teniendo en consideración además el pronunciamiento de la OSCE, esto es Oficio N° E-030-2012/DSF-PAA de fecha 10 de febrero del 2012;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio del PEBPT, de fecha 20 de febrero del 2012; se trato el Tema, sobre el Proceso de Selección. ADS N° 012-2011-AG-PEBPT del Servicio de "Construcción, Diseño y Fabricación de Soportes Metálicos, para soportes Pivot de Cilindros Oleohidráulicos de Accionamiento de Compuertas Radiales en Bocatoma La Palma", sustentado en los siguientes documentos: (1) Oficio N° E-30-2012/DSF-PAA de fecha 10 de febrero del 2012. (2) Informe N° 004/2012-AG-PEBPT-COMITÉ ESPECIAL del 15 Febrero del 2012; en la que se arribo pronunciarse por la Nulidad del Proceso de selección o su Cancelación. Siendo ésta última opción la que prosperó-(Acuerdo por Unanimidad); así como también se dejo establecido que a la fecha aún persiste la Necesidad del Servicio por parte de la Entidad, y que se deberá tener en cuenta lo que se dispone en los Mecanismo Alternativos de Resolución de Conflictos, en el caso el Laudo Arbitral;

Que, mediante Informe N° 019-2012-AG-PEBPT-D.INF de fecha 20 de febrero del 2012, el Director de Infraestructura emite opinión técnica recomendando la cancelación del proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 012/2011-AG-PEBPT-DE -Servicio de "Construcción, Diseño y Fabricación de Soportes Metálicos, para soportes Pivot de Cilindros

MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva

MINAG
V° B°
Comité Especial Binacional Puyango - Tumbes

MINAG
V° B°
Dirección Ejecutiva
Comité Especial Binacional Puyango - Tumbes

MINAG
V° B°
Asesoría Jurídica
Comité Especial Binacional Puyango - Tumbes

MINAG
V° B°
Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes
Comité Especial Binacional Puyango - Tumbes

MINAG
V° B°
Oficina de Planificación
Comité Especial Binacional Puyango - Tumbes



Resolución Directoral N° 0069/2012-AG-PEBPT-DE

Oleohidráulicos de Accionamiento de Compuertas Radiales en Bocatoma La Palma". Así como también se deja establecido que a la fecha aún persiste la Necesidad del Servicio por parte de la Entidad; y que asimismo se deberá tener en cuenta lo que se disponga en los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos, arbitraje, de ser el caso, en tanto que por razones de fuerza mayor el acotado proceso de selección no podrá llevarse a cabo en tanto que en la ejecución de la obra: "Reconstrucción de la Bocatoma la Palma" se ha resuelto el contrato de Obra N° 001/2007-INADE-PEBPT-8701, de fecha 08 de Marzo del 2007, con el Consorcio E y R - CIPORT S.A, JIANGSU, encontrándose en proceso arbitral en el que incluso uno de ellos determina que la obra debe ser entregada al contratista para su culminación;

Que, mediante Laudo Parcial de Derecho, de fecha 25 de Agosto del 2011, en Proceso Arbitral seguido entre Consorcio E y R - CIPORT S.A, JIANGSU y Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, el Tribunal Arbitral resuelve declarar la nulidad de la resolución del Contrato de Obra N° 001/2007-INADE-PEBPT-8701, de fecha 08 de Marzo del 2007, y de su Adenda N° 01, adoptada por la entidad contratante Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, mediante Carta Notarial de fecha 19 de Julio del 2010, ordenando en consecuencia retrotraer el estado contractual al momento anterior de producida la nulidad;

Que, mediante Escrito de fecha 21 de Noviembre del 2011, la Procuraduría del Ministerio de Agricultura presenta ante la Primera Sala Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, recurso de Anulación de Laudo Arbitral, generándose así el Expediente N° 341-2011-0-1817-SP-CO-01;

Que, mediante Resolución N° 39 de fecha 06 de Febrero del 2012, el Tribunal Arbitral resuelve declarar firme y consentido el Laudo Parcial de Derecho de fecha 25 de Agosto del 2011, siendo que respecto de este con fecha 15 de febrero del 2012, la Procuraduría del Ministerio de Agricultura ha formulado recurso de Reconsideración;

Que, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado; establece que: La presente norma contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.

Que, el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado. **Sobre la Especialidad de la Norma:** establece que: El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables (...). Asimismo el Artículo 4° literal d del acotado Decreto Legislativo recoge el **Principio de Imparcialidad:** Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento.

Que, el Artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado, establece que: En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, **la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor** o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquirido.

La formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el Reglamento.

Que, el Artículo 79° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° de la Ley, **debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité**

MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva
086

MINAG
V° B°
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

MINAG
V° B°
Dirección Ejecutiva
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

MINAG
V° B°
Procuraduría del Ministerio de Agricultura

MINAG
V° B°
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

MINAG
V° B°
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes



Resolución Directoral N°0060/2012-AG-PEBPT-DE

Especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes.

La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación deberá ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel.

En este caso, el plazo para el reintegro del pago efectuado como derecho de participación no podrá exceder de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la cancelación, siendo suficiente para la devolución la sola presentación del comprobante de pago.

Que, mediante Informe N° 092-2012-AG-PEBPT-D.INF de fecha 20 de febrero del 2012, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal que resulta procedente la cancelación del proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 012/2011-AG-PEBPT-DE - Servicio de "Construcción, Diseño y Fabricación de Soportes Metálicos, para soportes Pivot de Cilindros Oleohidráulicos de Accionamiento de Compuertas Radiales en Bocatoma La Palma", por la causal de **motivo de fuerza mayor** recogido en el Artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado, en tanto que se encuentra pendiente de resolverse en Proceso Arbitral la continuidad de la ejecución de la obra por parte del Consorcio E y R - CIPORT S.A, JIANGSU por ello no podrá llevarse a cabo el acotado proceso de selección en la ejecución de la obra: "Reconstrucción de la Bocatoma la Palma" en el que incluso uno de ellos determina que la obra debe ser entregada al contratista para su culminación;

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes aprobado con Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100 del 31 de julio del 2001, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0029-2012-AG publicada el 02 de Febrero del 2012 y con el visado de la Dirección de Infraestructura, Oficina de Administración; Oficina de Presupuesto y Planificación y la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR el Proceso de Selección- Adjudicación Directa Selectiva N° 012/2011-AG-PEBPT-DE - Servicio de "Construcción, Diseño y Fabricación de Soportes Metálicos, para soportes Pivot de Cilindros Oleohidráulicos de Accionamiento de Compuertas Radiales en Bocatoma La Palma"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLICAR Y REGISTRAR en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado la presente resolución; como lo dispone el Artículo 79° del Decreto Supremo 184-2008-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- REINTEGRAR el pago efectuado como derecho de participación de los participantes que hayan adquirido las Bases Administrativas; sin exceder el plazo cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la cancelación, siendo suficiente para la devolución la sola presentación del comprobante de pago.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Presidente del Comité Especial, al Responsable del usuario del SEACE, Dirección de Infraestructura, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura; para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese



Ministerio de Agricultura
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Ing° Jaime Otiniano Nández
Director Ejecutivo (e)